



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 2 de diciembre de 2005
C-No.226

Licenciado
DANI KUZNIECKY
Contralor General de la República
E. S. D.

Señor Contralor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota Núm.3856-Leg., por la cual consulta a la Procuraduría de la Administración lo siguiente:

“... la validez del Acta de Toma de Posesión del H.R. Rubén Tócamo de 2 de septiembre de 2005 –por medio del cual éste toma de posesión del cargo de Presidente del Consejo Comarcal Emberá del Distrito de Cémaco y Sambú- y del Resuelto Núm.11-2005 de 17 de agosto de 2005, emitido por el Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, a fin de autorizar la(s) firma(s) que designe(n) la nueva Junta Directiva escogida por el prenombrado Resuelto”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la Constitución Política, en cada provincia (o comarca) funcionará un Consejo Provincial, integrado por todos los Representantes de Corregimiento de la respectiva provincia (o comarca) y los demás miembros que la Ley determine al reglamentar su organización y funcionamiento, teniendo estos últimos únicamente derecho a voz. Cada Consejo, agrega la norma, elegirá su Presidente y su Junta Directiva de los Representantes de Corregimientos que lo conforman. En igual sentido se expresan los artículos 1, 3 y 8 de la Ley 51 de 12 de diciembre de 1984, por la cual se regula el funcionamiento de los Consejos Provinciales, sobre la integración de dichos organismos y la elección de su Junta Directiva.

De acuerdo a la información que nos suministra, el Consejo Comarcal Embera-Wounaan en sesión ordinaria del 1 de julio de 2005, celebró elecciones para escoger a la Junta Directiva del Consejo para el período de septiembre 2005 a agosto de 2006, en la que resultó elegida la nómina presidida por el Representante de Corregimiento Arquimiro Chocho, y mediante Resuelto 10-2005 de 1 de julio de 2005, el Consejo Comarcal Embera-Wounaan resolvió “Dar validez legal a la escogencia de la nueva Junta Directiva” celebrada en esa fecha.

Posteriormente, el Consejo Comarcal decidió celebrar otras elecciones para escoger una nueva Junta Directiva para el período septiembre de 2005 a agosto de 2006, por considerar viciadas las elecciones de 1 de julio de 2005, eligiéndose en sesión extraordinaria de 17 de agosto de 2005, convocada para tal propósito, la nómina presidida por el Representante de Corregimiento Rubén Tócamo, que fue legitimada mediante Resuelto 11-2005 de 17 de agosto de 2005, dictado por el mismo Consejo.

Si bien se ha presentado a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda contencioso administrativa de nulidad en contra del Resuelto 11-2005 de 17 de agosto de 2005, la interposición y admisión de dicha acción no provoca automáticamente la suspensión de los efectos del acto impugnado. La misma debe ser decretada por el Tribunal como una medida cautelar dentro del proceso contencioso administrativo; solicitud que en el caso que ocupa nuestra atención, fue denegada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Auto de 21 de septiembre de 2005.

Esta Procuraduría es del criterio que la forma en que de manera sucesiva se expidieron los actos administrativos relacionados al tema objeto de nuestra atención, trajo como resultado que el primero de ellos, el Resuelto 10-2005 de 1 de julio de 2005, perdiera sus efectos jurídicos y que el último, Resuelto 11-2005 de 17 de agosto de 2005, deba considerarse vigente y amparado por la presunción de legalidad de los actos administrativos hasta tanto exista una declaratoria contraria por la autoridad jurisdiccional competente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/17/cch

